



**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

Of. No. 84-300-DA

Quito, 18 de abril de 1984

Señor Don  
GARY ESPARZA FABIANY  
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL  
En su Despacho.-

Señor Presidente:



Devuelvo a usted el auténtico de la "LEY DE  
CREACION DEL CANTON ATAHUALPA EN LA PROVINCIA DE EL ORO", -  
que ha sido sometida a mi conocimiento y que la he SANCIONA-  
DO en ejercicio de la facultad que me confiere el Art. 68 de  
la Constitución.

ARCHIVO

Aprovecho la oportunidad para reiterarle el  
testimonio de mi distinguida consideración.

Muy atentamente,

OSVALDO HURTADO,  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

NV/eas.



Nº 160

# CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO

Que las parroquias Paccha y Ayapamba, pertenecientes al Cantón Zaruma, Provincia de El Oro, han tenido un acelerado y constante desarrollo en todos sus aspectos, especialmente en lo poblacional, agrícola, urbanístico, ganadero y minero;

Que es deber de los Poderes Públicos estimular la superación política, social y económica de los pueblos; y reconocer, su justa aspiración de alcanzar una nueva jerarquía dentro de la división administrativa y territorial de la República;

Que las parroquias Paccha y Ayapamba cuentan con los recursos humanos y económicos suficientes para constituirse en un nuevo Cantón del País, y administrarse por sí mismas;

Que el Consejo Provincial de El Oro ha emitido informe favorable a la cantonización de las dos nombradas parroquias; y,

En uso de sus facultades constitucionales,

EXPIDE LA SIGUIENTE LEY

Art. 1.- Créase el Cantón Atahualpa en la jurisdicción de la Provincia de El Oro. Su cabecera Cantonal será Paccha.

Art. 2.- La jurisdicción político-administrativa del Cantón Atahualpa comprenderá las parroquias: Paccha y Ayapamba.

Art. 3.- Los límites del Cantón Atahualpa serán los siguientes:

AL NORTE: de la afluencia de la Quebrada Tadao en el Río Caluguro, - el curso del Río Caluguro, aguas arriba, hasta la confluencia de sus ríos formadores Birón y Piloto; de dicha confluencia, el curso del Río Birón, - aguas arriba, hasta la afluencia del Estero Sin Nombre Nº 1, de coordenadas geográficas 3°30'23" la latitud sur y 79°49'02" de longitud occidental; de esta afluencia, el curso del Estero Sin Nombre Nº 1, aguas arriba, hasta sus na-

## LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

-2-

cientes de coordenadas geográficas  $3^{\circ}28'42''$  de latitud sur y  $79^{\circ}48'21''$  de longitud occidental; de estas nacientes, una alineación al Nor-Este, hasta alcanzar la cumbre del Cerro Azul, de coordenadas geográficas  $3^{\circ}28'03''$  de latitud sur y  $79^{\circ}48'05''$  de longitud occidental; del Cerro Azul, la línea de cumbre de la Cordillera de Dumari al Sur Este que pasa por la cima de los Cerros Saladillo y Brillante que separa las cuencas hidrográficas de los Ríos Palto al Sur y Chillacocha al Norte, hasta alcanzar los orígenes de la Quebrada N° 1, de coordenadas geográficas  $3^{\circ}30'49''$  de latitud sur y  $79^{\circ}37'31''$  de longitud occidental.

AL ESTE: De las nacientes de la Quebrada N° 1 el curso de esta quebrada, aguas abajo, hasta su afluencia en el Río Salado; por este río, aguas abajo, que luego toma el nombre de Caldera hasta la afluencia de la Quebrada Capa Rosa.

AL SUR: De la afluencia de la Quebrada Capa Rosa en el Río Caldera el curso de esta quebrada, aguas arriba, hasta sus nacientes en la Cordillera Dumari, hasta sus nacientes en la Cordillera Dumari-Chinchiles de coordenadas geográficas  $3^{\circ}38'53''$  de latitud sur y  $79^{\circ}40'41''$  de longitud occidental; de estas nacientes, la cordillera indicada hacia el Nor-Oeste, que pasa por el Cerro Sachamontero, continuando por la Cordillera Chugas, hacia el oeste, que pasa por los orígenes de la Quebrada Achirales, hasta alcanzar las nacientes de la Quebrada Puente Sota; de coordenadas geográficas  $3^{\circ}36'51''$  de latitud sur y  $79^{\circ}45'57''$  de longitud occidental; de estas nacientes, el curso de la Quebrada Puente Sota, aguas abajo, hasta la afluencia de la Quebrada sin nombre N° 2, de coordenadas geográficas  $3^{\circ}31'52''$  de latitud sur y  $79^{\circ}46'00''$  de longitud occidental; de dicha afluencia, una alineación al Sur-Oeste hasta la confluencia de la Quebrada Naranjo con la Quebrada El Placer de coordenadas geográficas  $3^{\circ}38'33''$  de latitud sur y  $79^{\circ}47'36''$  de longitud occidental de dicha confluencia el curso de la Quebrada Naranjo, aguas arriba, hasta sus orígenes de coordenadas geográficas  $3^{\circ}27'20''$  de latitud sur y  $79^{\circ}48'15''$  de longitud occidental.

AL OESTE: De los orígenes de la Quebrada Naranjo, la línea de cumbre hacia el Nor-oeste que pasa por el Cerro La Chonta, sitio Tambo-Grande, nacientes de los formadores orientales del Río Santa Rosa hasta su unión orográfica con la Cordillera Dumari, continuando por esta hacia el Oeste, pasando por el sitio Tambillo, orígenes de los formadores del Río Piloto, nacientes de los formadores septentrionales del Río Santa Rosa y de las Quebradas La mora y de Las Damas, afluente del Río Caluguro la primera y del Río Santa Rosa la segunda y su extensión hasta alcanzar los orígenes del formador occidental de la Quebrada Tadao de coordenadas geográficas  $3^{\circ}33'10''$  de latitud sur y  $79^{\circ}52'13''$  de longitud occidental; de dichos orígenes el curso de este formador aguas abajo, hasta la confluencia del formador oriental; de esta confluencia

## LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

-3-

cia el curso de la Quebrada Tadao, aguas abajo, hasta su afluencia en el Río Caluguro; de esta afluencia, el curso del Río Caluguro, aguas arriba, hasta la intersección del meridiano geográfico que pasa por las nacientes de la Quebrada Bejucal de coordenadas geográficas 3°29'41" de latitud sur y 79°52'18" de longitud occidental; de dicha intersección el meridiano geográfico hacia el norte hasta alcanzar las nacientes de la Quebrada Bejucal de coordenadas geográficas: 3°29'32" de latitud sur y 79° 52'18" de longitud occidental.

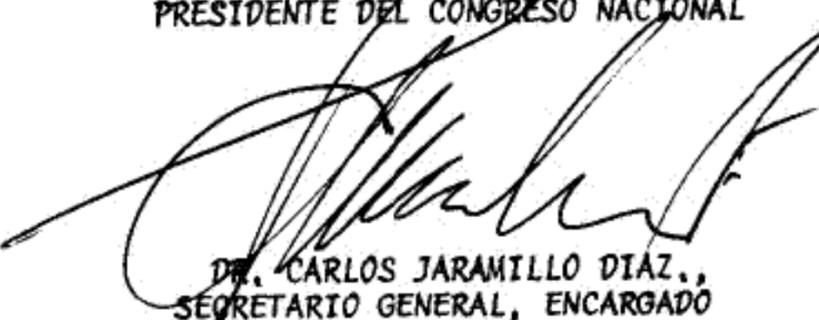
Art. 4.- Además de la asignación que le corresponde por lo dispuesto en el Decreto Legislativo s/n, de 19 de noviembre de 1979, publicado en el Registro Oficial N° 113, de 14 de enero de 1980, asignase al Municipio del Cantón Atahualpa, un aporte anual de Diez Millones de Suces, con aplicación al Fondo Nacional de Participaciones.

DISPOSICION TRANSITORIA.- Por esta vez, para la elección de concejales que deben integrar el Concejo Municipal de Atahualpa, el Tribunal Supremo Electoral hará uso de la Facultad que le concede el Art. 149 de la Ley de Elecciones.

DISPOSICION FINAL.- Esta ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Dado, en Quito, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas, a los veintidós días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.

  
GARY ESPARZA FABIAN,  
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL

  
DR. CARLOS JARAMILLO DIAZ,  
SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO

PALACIO NACIONAL, EN QUITO A DIECIOCHO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

EJECUTESE,

  
OSVALDO HURTADO,  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA